

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA DEFINICIÓN

7. Introducción	23
8. Concepto de juicio ejecutivo anterior a la codificación	24
9. Conceptos a partir de la codificación	27

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA DEFINICIÓN

7. *Introducción*

La palabra “ejecutivo” tiene, en lo que nos interesa, dos oficios fundamentales en el mundo jurídico: el referido al título y el relacionado con el juicio. Principiemos con este último.

Para estudiar el concepto de juicio ejecutivo civil, hay que tener presentes dos aspectos:

a) Mientras que en otras circunstancias el conocimiento vulgar es de gran utilidad en este caso no lo es, ya que la institución objeto del presente trabajo está estructurada en una construcción técnicamente muy complicada; además, el conocimiento vulgar generalmente termina con el procedimiento de secuestro de bienes.

b) En cuanto a la interpretación gramatical, tampoco nos es de gran utilidad hoy día si consideramos que el término “juicio ejecutivo” está en crisis; pues por un lado no satisface al contenido de la institución, como afirma Alcalá-Zamora y Castillo,⁶⁵ al decir que esta denominación es inadecuada ya que su contenido no es ejecutivo sino declarativo sumario. Y por otro lado, de aceptarse esta terminología, habría que dar el mismo nombre de “ejecutivo” a otros juicios que contienen en sí una ejecución; que podrían ser, además del legalmente llamado juicio ejecutivo, los que señalaba Beceña⁶⁶ refiriéndose al derecho español: a) el procedimiento de apremio en negocios de comercio; b) el procedimiento de expropiación, y c) el concurso de acreedores (que podemos distinguir de la quiebra en cuanto que ésta se refiere a los comerciantes). Por ello, se ha

⁶⁵ *Vid., Examen crítico del Código de Procedimientos Civiles de Chihuahua*, Chihuahua (México), 1966, p. 93.

⁶⁶ *Vid., "Los procedimientos ejecutivos en el derecho procesal español"*, *Revista de Derecho Privado*, vol. VII, Madrid, 1920, pp. 232-235.

propuesto que se le cambie el nombre tomando el ejemplo de Alemania, Italia y Francia que le denominan proceso documental y cambiario.⁶⁷

Por todo eso consideramos que la solución es recurrir a la interpretación histórica, para entender la razón de ser de la denominación usada y medir el alcance que puede tener, que no es otra cosa que definirlo.

Tanto en México como en España durante el siglo XIX la exposición del juicio ejecutivo se iniciaba generalmente, en los tratados y manuales, desarrollando una definición.

Sin embargo, son dos las definiciones que nos interesan en particular: la de Juan de Hevia Bolaños y la de José Vicente y Caravantes: ello en virtud de que ambos sirvieron de inspiración a casi todos los autores mexicanos decimonónicos.

8. Concepto de juicio ejecutivo anterior a la codificación

A. Por lo que se refiere a la etapa anterior a la LEC española de 1855, todas las definiciones hallan su raíz común en la que formulara Hevia Bolaños, el cual se expresó en estos términos:⁶⁸

... Via ejecutiva es la que tiende a la ejecución y cumplimiento de los casos, e instrumentos que la traen aparejada, la cual es de su naturaleza breve y sumaria, y fue introducida en favor de la República, y actor ejecutante.

Aquí podemos distinguir las siguientes frases como más importantes:

1. Casos e instrumentos que la traen aparejada (la ejecución).
2. Breve y sumaria.
3. Fue introducida en favor de la república y actor ejecutante.

Pasemos ahora a examinar con más cuidado cada uno de estos elementos destacados.

En el último de ellos podemos observar una cuestión interesante. Es importante que Hevia señalara que el juicio ejecutivo no haya sido establecido únicamente en beneficio de los acreedores, sino, aún quizás más, en pro de toda la sociedad (la república).

Estas palabras fueron variadas por algunos autores del siglo XIX ya que fusionaron los términos "acreedor" con "república" obteniendo el de "acreedores" y desvirtuando, de esta manera, el pensamiento original del autor de *Curia Filípica*, pues lo que éste distinguía, los otros

⁶⁷ Cfr., Prieto Castro, Leonardo, *Derecho procesal civil*, t. II, Madrid, 1969, p. 49.

⁶⁸ Vid., *Curia Philipica*, t. II, Lima, 1604, p. 70.

lo confundieron. En efecto, como se verá más adelante, generalmente se empezaba a exponer el ejecutivo así: "es un juicio establecido en favor de los acreedores en contra de los deudores morosos".

"Breve y sumario" es otra interesante distinción puesto que la conjunción copulativa "y" nos permite presumir la separación de los dos conceptos que tradicionalmente han sido equiparados en México; pues un gran sector de la doctrina nacional ha considerado que sumario significa breve, en relación al tiempo, siendo que sumario es brevedad en el objeto de conocimiento que el juzgador podrá tener y que la rapidez es otra cosa diferente. En efecto, como tendremos oportunidad de examinar con mayor cuidado, en México se ha considerado que un juicio sumario es aquel en el que hay rapidez en términos y plazos, desconociendo la otra posibilidad que es precisamente la apropiada.

Por lo que al primer inciso se refiere, es decir, aquél que decía: "casos e instrumentos que la traen aparejada" (la ejecución), creo yo que no hay que insistir en ello, pues es de tal importancia la *executionem paratam* que resulta ser la piedra angular del juicio ejecutivo y por ello trataremos del mismo en el siguiente capítulo.

B. Examinada la definición que de la institución daba Juan de Hevia, continuaremos dando cuenta de las subsiguientes.

La primera edición del libro de Sala, hecha en México en 1808, definía el juicio ejecutivo así:⁶⁹

... Uno de los juicios sumarios el más famoso y frecuente de todos es el ejecutivo, instituido a favor de los acreedores contra sus deudores morosos.

Esta no es una definición propiamente dicha, pero sí pretende dar una idea general con carácter introductorio. En la que cabe destacar dos puntos:

En primer lugar nos habla de que el ejecutivo es el más famoso y frecuente de todos los juicios sumarios; señalando de esta manera lo importante que era el mismo desde aquella época.

En segundo término, observamos que el anónimo autor no persiste en lo dicho por la *Curia Filípica* que "estaba establecido en favor de la República y del acreedor", sino que según Sala se estableció en beneficio únicamente de los acreedores.

El segundo tratadista que examinaremos es el profesor de la Universidad de Guatemala, José María Álvarez, el cual nos proporciona una definición más completa en estos términos:⁷⁰

⁶⁹ *Cfr.*, t. III, p. 281.

⁷⁰ *Cfr.*, *Instituciones del derecho real de Castilla y de Indias*, 2^a ed., t. IV, Nueva York, 1827, pp. 260 y 261.

... El juicio ejecutivo es un juicio sumario introducido en beneficio de los acreedores, para que sin los dispendios y dilaciones de la vía ordinaria, consigan brevemente el cobro de sus créditos, atendidas solamente la verdad y la equidad.

La segunda edición del libro de Sala que se tiró en México (que fue realizada por Mariano Galván) repitió la definición de Álvarez en estos términos:⁷¹

El juicio ejecutivo es un juicio sumario introducido en favor de los acreedores para conseguir sin las dilaciones del ordinario el cobro de créditos atendiendo la verdad y equidad.

Para entonces aparece en la escena del mundo jurídico hispánico un libro que bajo el título de *Biblioteca judicial o tratado original y metódico de cuanto haya vigente en la legislación y en la práctica con relación a los juzgados de primera instancia*, escrita por Manuel Ortiz de Zúñiga en 1830. Pues bien, en esta obra hallamos una definición que considero de poca importancia en su proyección histórica; precisamente por no venir con novedad alguna. Dicha definición reza así:⁷²

El juicio ejecutivo es sumario, y su sustanciación está establecida para que los acreedores puedan cobrar sus créditos con los menores dispendios y dilaciones posibles.

Eugenio de Tapia, en el *Febrero novísimo* inicia su larga exposición del juicio ejecutivo, dando una definición, en la que recoge todas las ideas de la época sobre esta institución. Dice así:⁷³

... El juicio civil ejecutivo es un juicio sumario que se introdujo en favor de los acreedores, para que sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la vía ordinaria, ni las molestias o vejaciones de los deudores morosos, consiguiesen brevemente el cobro de sus créditos, sin distraerse del desempeño de sus deberes respecto a sus empleos, oficios o familias.

Lo propio puede señalarse de lo dicho en la definición que elaboró Anastasio de la Pascua con esas mismas palabras.⁷⁴

El *Sala mexicano* viene repitiendo lo dicho por su antecesor, el *Sala* (edición mexicana de 1833), cuando dice:⁷⁵

⁷¹ *Ibidem*, t. v, p. 65.

⁷² *Cfr.*, t. I, p. 148.

⁷³ *Cfr.*, t. v, p. 6.

⁷⁴ *Cfr.*, *Febrero mejicano*, t. v, México, 1935, p. 133.

⁷⁵ *Cfr.*, t. IV, pp. 460 y 461.

... Uno de los juicios sumarios, es el ejecutivo, el cual ha sido introducido en favor de los acreedores para por su medio conseguir el pago de sus créditos sin las dilaciones del ordinario atendiendo a la verdad y equidad. Para poderse intentar, es necesario que haya justo título.

Y así podríamos continuar en una larga lista, citando definiciones semejantes que no viene a caso por la identidad que se presenta entre ellas. Tal es la situación de los siguientes trabajos: *Curia Filipica mexicana*,⁷⁶ *Nuevo Febrero mexicano*,⁷⁷ *Manual del abogado americano*, de Joaquín de Escriche⁷⁸ y *Novísimo Sala mexicano*.⁷⁹

Hasta aquí hemos visto una serie de conceptos de los que a simple vista resalta un fondo común, el cual no es otra cosa que la definición de Hevia Bolaños que es reproducida con palabras más o palabras menos, pero diciendo lo mismo.

9. Conceptos a partir de la codificación

Con José Vicente y Caravantes empezamos una nueva etapa, pues con la ley que comenta y con el propio *Tratado* se marca un hito de verdadera importancia que permite hablar de la historia del derecho procesal civil español antes de 1855 y después de este año.

Por esta razón, al entrar en tal etapa, debemos dar vuelta a la hoja recomenzando en nuestro estudio con una nueva perspectiva; la cual podemos recoger precisamente en el trabajo de Vicente y Caravantes.

Pues bien, este célebre autor al empezar a exponer el juicio ejecutivo lo define así:⁸⁰

El juicio ejecutivo es un procedimiento sumario por el que se trata de llevar a efecto por embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan por algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí plena probanza.

Este concepto no tiene en sí mucha importancia, ya que se trata más bien de una definición floja. Sin embargo, representa una cita trascendental a efectos de este trabajo, pues tuvo, en este punto, mucha influencia en el medio mexicano y en especial sobre Pablo Zayas.

⁷⁶ *Cfr.*, p. 290.

⁷⁷ *Cfr.*, t. III, p. 281.

⁷⁸ *Cfr.*, pp. 342 y 343.

⁷⁹ *Cfr.*, t. II, p. 583.

⁸⁰ *Cfr.*, *Tratado histórico, crítico, filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva Ley de Enjuiciamiento, con sus correspondientes formularios*, t. II, Madrid, 1856-1859, p. 267.

De esta manera podemos entender que Zayas haya empezado a hablar del juicio ejecutivo en estos términos:⁸¹

Juicio ejecutivo es un procedimiento especial ante juez competente, cuyo objeto es hacer cumplir la obligación constante en título que tiene por sí mismo fuerza suficiente de plena prueba.

La cual no es más que la definición de Vicente y Caravantes, puesta en otras palabras; lo único que vino a modificar fue la supresión de la palabra "sumario", precisamente porque el Código mexicano de 1872 reglamentó un juicio ejecutivo que no fue sumario sino plenario.

Zayas a su vez influyó en Aureliano Campillo Camarillo, quien trabajó en torno al Código mexicano de 1884, el cual define al ejecutivo de esta forma:⁸²

... Juicio ejecutivo es un procedimiento especial ante juez competente, cuyo objeto es, hacer cumplir la obligación constante en título que tiene por sí misma fuerza suficiente de plena prueba.

Pero no debe extrañarnos esta identidad puesto que la "extraordinaria semejanza" entre Zayas y Campillo es demasiado constante en el tratado de este último. De la lectura sucesiva de ambos libros se puede ver cómo Campillo no sólo copia párrafos, sino páginas enteras del libro de Zayas.

Los autores modernos mexicanos no son afectos a proporcionar definiciones acerca del juicio ejecutivo; excepción hecha del libro de Becerra Bautista, quien lo hace en estos términos:⁸³

Los juicios ejecutivos, son proceso de conocimiento sumario, basados en un título que trae aparejada ejecución.

Realmente ésta no es una definición, aunque así la llame el autor, es más bien la forma que utilizó para iniciar su explicación. Con esto consideramos explicado el concepto que sobre el juicio ejecutivo se ha tenido en México y las variaciones que ha sufrido.

⁸¹ Cfr., *Tratado elemental de procedimientos en el ramo civil conforme al Código puesto en vigor en el Distrito Federal el 15 de septiembre de 1872*, México 1872, p. 216.

⁸² Cfr., *Tratado elemental de procedimientos civiles*, t. vii, Jalapa, 1928, p. 240.

⁸³ Cfr., *El proceso civil en México*, México, 1965, p. 260.